

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2017-2240 *Notificación de sentencia 438/2012 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 659/2011.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de EMILIA PATRICIA GONZÁLEZ RAMOS, frente a LUIS MANUEL LÓPEZ PÉREZ, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 2 de noviembre de 2012, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000438/2012

En Santander, a 2 de noviembre de 2012.

Vistos por el Ilma doña María Dolores Martínez Melón, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su Partido, los presentes autos de familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados nº 0000659/2011 seguidos ante este Juzgado, a instancia de EMILIA PATRICIA GONZÁLEZ RAMOS representada por el procurador don FEDERICO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ y asistido por el letrado don Sergio Pereda Torcida contra LUIS MANUEL LÓPEZ PÉREZ declarado en rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Sergio Fernández Fernández en nombre y representación de doña Emilia Patricia González Ramos frente a Luis Miguel López Pérez, acuerdo lo siguiente, en cuanto al hijo menor de edad:

1ª) Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor a la madre.

La titularidad de la patria potestad se mantiene compartida por ambos progenitores, si bien se atribuye el ejercicio exclusivo de la misma a la madre.

2ª) No se establece un régimen de visitas paterno filial sin perjuicio de que el mismo pueda ser establecido en el supuesto de que tenga lugar una modificación de las circunstancias actuales y lo solicite alguna de las partes implicadas en el procedimiento.

3ª) Si bien se declara la obligación del padre de contribuir al mantenimiento del hijo no se establece una concreta cuantía de pensión de alimentos, 200 euros mensuales que habrá de hacerse efectivas a la madre del menor, en la cuenta corriente que esta designe, por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que habrá de ser actualizada anualmente, según las variaciones del IPC.

En cuanto a las costas, no se hace especial pronunciamiento respecto de las mismas.

Frente a la presente resolución cabe recurso de apelación en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez

CVE-2017-2240

JUEVES, 16 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 53

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el Sr. secretario su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LUIS MANUEL LÓPEZ PÉREZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2017/2240

CVE-2017-2240